Otro Si a las Condiciones Generales del Contrato de Prestación de Servicios de Coomeva Medicina Prepagada S.A. para los contratantes de los Programas Tradicional, Clásico, Plata y Oro celebrados a partir del Año 2007

COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., aprobada mediante resolución No. 1667 del 12 de Diciembre de 1997, de la Superintendencia Nacional de Salud, representada en este acto por su Gerente Regional, quien en adelante se denominara COOMEVA M.P. S.A. por una parte; por otra parte el usuario de los programas: TRADICIONAL, CLÁSICO, PLATA Y ORO, quienes en adelante se denominarán EL(LA)CONTRATANTE, identificado como aparece al pie de su firma, convienen modificar parcialmente el contrato de la referencia, previas las siguientes consideraciones:

- A Que dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud pueden prestarse Planes Adicionales de Salud, que son un conjunto de beneficios opcional y voluntario financiado con recursos diferentes a los de la cotización obligatoria, siendo el acceso a estos Planes Adicionales de Salud de la exclusiva responsabilidad de los particulares, como un servicio privado de interes público.
- B. Que los contratos de Planes Adicionales, solo podran celebrarse o renovarse con personas que se encuentren afiliadas al Regimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ya sea en calidad de cotizantes o en calidad de beneficiarios.
- C. Que el numeral 7 del articulo 7 del Decreto 1486 de 1994 consagra. "Cualquier modificación a un Contrato Vigente deberá realizarse de común acuerdo entre las partes. No se entenderán como válidas las estipulaciones encaminadas a lograr la renuncia del Usuario a derechos que se derivan o pueden llegar a derivarse del programa a traves de exclusiones o preexistencias que no estaban previstas en el programa original, a menos que se trate de un cambio de programa, aceptado voluntariamente por el Usuario.
 Tampoco podrá ser condición impuesta al Usuario para renovar sus Contratos, el que acepte modificaciones al regimen

Tampoco podrá ser condición impuesta al Usuario para renovar sus Contratos, el que acepte modificaciones al regimen que inicialmente acordó en materia de preexistencias o exclusiones o el que se traslade a un determinado programa."

- D. Que el numeral 22 del artículo 3 de la Resolución Externa 039 de 2006 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud consagra. "Deberá incluirse Cláusula que señale que cualquier modificación al mismo mientras esté vigente, solo podrá hacerse de comun acuerdo, por escrito entre las partes y cuando implique modificación del plan deberá contar con la previa aprobación de la Superintendencia Nacional de Salud. Igualmente que la cancelación de la autorización del plan, por parte de esta Superintendencia, será causal de terminación del Contrato."
- E. Que las modificaciones al Contrato de prestación de Servicios de Coomeva Medicina Prepagada S.A. que acuerdan las partes en el presente instrumento se aplican solamente a quienes siendo Usuarios del Programa TRADICIONAL, CLÁSICO, PLATA Y ORO a partir del Primero (01) de Enero de 2007, de COOMEVA M.P. S.A., libre y voluntariamente optaron por la presente modificación.

Las partes en consecuencia convienen las siguientes modificaciones al Contrato de la referencia: CLÁUSULA PRIMERA.- Las partes acuerdan que las modificaciones contenidas en el presente Otro Sí regirán solo para los Usuarios relacionados a continuación:

CLÁUSULA SEGUNDA.- Se modifica CLÄUSULA TERCERA. EDADES MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE INGRESO así:

- 1- A los Programas TRADICIONAL, CLÁSICO, PLATA Y ORO podrá ingresar personas desde el primer día de nacidas y hasta los cincuenta y nueve (59) años de edad cumplidos.
- 2- Los Usuarios que ingresen al servicio de COOMEVA M.P. S.A. con edad inferior a los cincuenta y nueve (59) años y en el transcurso y desarrollo del contrato superen dicha edad, se les aplicará el incremento en la tarifa estipulada según el grupo etareo al que corresponden.

Los demás términos y condiciones del contrato inicial entre las partes, continuan vigentes.

Se firma	entre las partes a los	días del mes de	de 20
2			

COOMEVA M.P. S.A. Representante Legal NIT: 805009741-0 ELCONTRATANTE Nombres y Apellidos C.C./Nit.

ic.12/1997 Nit.: 805.009.741-0

Resol. Supersalud No. 1667 de Dic. 12/1997